

"Año de la Innovación y Competitividad"

RESOLUCIÓN NÚM. 01/2019.- QUE ESTABLECE EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (CES).

El Consejo Económico y Social en el ejercicio de sus funciones conferidas por la Ley Núm. 142-15 que instituye el Consejo Económico y Social de la República Dominicana de fecha doce (12) del mes de agosto de dos mil quince (2015) mediante el Decreto Núm. 13-05, de fecha veinticinco (25) del mes de enero de dos mil cinco (2005), tiene a bien ponderar los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que se hace necesaria la adecuación del Consejo Económico y Social a los requerimientos de las instituciones que manejan fondos públicos en su sistema de compras y contrataciones que permitan una mayor estandarización, competitividad y transparencia en todo el proceso.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre de año dos mil seis (2006), fue creada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 34 de la Ley Núm. 340-06, dispone: *"El Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas y de las normas, y de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios establecidos de esta Ley"*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que las instituciones descentralizadas y autónomas financieras y no financieras según el artículo 2 párrafo II de la Ley Núm. 340-06, (Mod. Por la Ley 449-06 y adecuada conforme a la Constitución vigente) dispone que: *"Para los fines de esta ley se considerará como instituciones descentralizadas y autónomas financieras y no financieras a los entes administrativos que actúan bajo la autoridad del Poder Ejecutivo, tienen personalidad jurídica, patrimonio propio separado del Gobierno Central y responsabilidades en el cumplimiento de funciones gubernamentales especializadas y de regulación"*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano administrativo de carácter permanente, responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de compras y contrataciones por la modalidades de Licitación Pública Nacional e Internacional, Licitaciones Restringidas, Sorteo de Obras, Comparación de Precios y en los casos de Procedimientos de Excepción, en el marco de cada una de las atribuciones conferidas en la Ley 340-06, su Reglamento de Aplicación, los Manuales de Procedimientos, las Resoluciones de Políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y demás normativas que rigen la materia.

CONSIDERANDO SEXTO: Que de lo establecido en el considerando anterior, resulta ser indispensable a fin de garantizar los principios de racionalidad y eficiencia que deben regir en cada procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que conforme lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, el funcionario de mayor jerarquía de la institución puede designar otro funcionario para que funja como Presidente del Comité de Compras y Contrataciones.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que de conformidad al organigrama actual del Consejo Económico y Social, el funcionario de mayor jerarquía y de mayor función después del Presidente es el Director(a) Ejecutivo(a) del Consejo Económico y Social.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el día trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) del mes de agosto de año dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, emitido mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

VISTA: La Resolución 20-2010 de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diez (2010), que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y lo declara de uso obligatorio para las entidades sujetas a la Ley Núm. 340-06.

VISTO: El Decreto Núm. 13-05 del 25 de enero de 2005, que crea e integra el Consejo Económico, Social e Institucional como órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social e institucional.

VISTA: La Ley Núm. 142-15 que instituye el Consejo Económico y Social de la República Dominicana de fecha 20 de agosto de dos mil quince (2015).

El Consejo Económico y Social en el ejercicio de las atribuciones a él conferidas y en virtud de las motivaciones anteriormente expuestas, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN Número Uno (01)

ARTÍCULO PRIMERO: El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo Económico y Social queda conformado de la siguiente manera:

- En calidad de Presidente, el Director(a) Ejecutivo(a)
- En calidad de miembro, el Asesor(a) Legal
- En calidad de miembro, el Director(a) Financiero(a)
- En calidad de miembro, el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información
- En Calidad de miembro, el Responsable del área de Planificación y Desarrollo

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité tendrá a su cargo cada una de las atribuciones conferidas en Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) del mes de agosto de año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre de año dos mil seis (2006), el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de año dos mil doce (2012), los Manuales de Procedimientos, las Resoluciones de Políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y las demás normativas que rigen la materia de compras y contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución entrará en vigor a partir de la suscripción, y firma de la misma permanecerá vigente hasta la emisión de una Resolución posterior que la revoque.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al Comité de Compras y Contrataciones del Consejo Económico y Social asumir todas las atribuciones y responsabilidades, sujetándose irrestrictamente a cada una de las disposiciones legales que rigen la materia de compras y contrataciones públicas.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena al responsable de la Oficina de Acceso a la Información, realizar la tramitación correspondiente para la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deroga o modifica cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía en las partes que les fueren contrarias y para lo no previsto en la presente, será supletorio, todo lo que le resulte aplicable de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) del mes de agosto de año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre de año dos mil seis (2006), el Reglamento de Aplicación de la

Ley Núm. 340-06, emitido mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de año dos mil doce (2012).

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).



Monseñor Agripino Núñez Collado
Presidente del Consejo Económico y Social

